ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 1735

LA LIGUA, 27 JUL 2026

MAT.: Convenio de Colaboración con Delegación Presidencial Provincial de Petorca

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Convenio de Colaboración con Delegación Presidencial Provincial de Petorca, de fecha 21 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Delegación Presidencial Provincial de Petorca suscribieron convenio de colaboración con el objeto de regular la solicitud y el control de la ejecución y recepción de las contrataciones para atender situaciones de emergencia, conforme a lo establecido en la Circular N° 24/2025, de la Subsecretaría del Interior, que regula procedimiento de solicitud de recursos de emergencia (FEMER).

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio de Colaboración, de fecha 21 de julio de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Delegación Presidencial Provincial de Petorca.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

4. TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del artículo 52 de la Ley N° 19.880, lo dispuesto en el punto 1 del presente acto administrativo rige con efecto retroactivo ya que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Rallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- ALCALDÍA
- DAF
- Oficina de Partes
- Jurídico
- Correlativo

PPV/MIG.-

RECIBIDO
24 JUL 2026
A.M. P.M.
16:40

RECIBIDO
27 JUL 2026
ALCALDIA
A.M. PM.
10:50

RECIBIDO
11:12
27 JUL 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M P.M.

EXAMINADO
27 JUL 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

Delegación Presidencial Provincial de Petorca
Ministerio del Interior

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
24 JUL 2026
Folio: 3 N°: 058
Func.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE PETORCA Y MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En La Ligua, a 21 de julio de 2026, comparecen la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, RUT Nº 60.511.057-6, en adelante e indistintamente la "Delegación", representada por su Delegado Presidencial Provincial, don ANDRÉS ALBERTO SOZA REINOSO, cédula nacional de identidad ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°367, de la comuna y ciudad de La Ligua; y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, R.U.T. N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, Cédula Nacional de Identidad , ambos domiciliados en calle Diego Portales N° 555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante también "la Municipalidad", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, la Provincia de Petorca se encuentra expuesta de manera permanente a amenazas de origen natural y antrópico, que dan lugar a emergencias en dicho territorio, tales como terremotos, incendios forestales, remociones en masa, inundaciones, sistemas frontales, entre otras.

2. Que, conforme al artículo 4 letra e) del D.F.L N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Delegado Presidencial Provincial puede adoptar todas las acciones necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, disponiendo las medidas de coordinación necesarias para atender tales contingencias.

3. Que, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente; la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

4. Que, la glosa 06 de la Partida 051001, del presupuesto de la Subsecretaría del Interior de la ley N° 21.796, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026, en su parte pertinente, dispone recursos para ser transferidos para financiar situaciones de emergencia o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por las autoridades superiores del Ministerio del Interior o de la Subsecretaría del Interior. La misma glosa, también establece que los contratos y órdenes de compras realizados por los Servicios Públicos y que se financien con cargo a estos recursos podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, y podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURÍDICA

proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República.

5. Que, la Circular N° 24 de 2025, de la Subsecretaría del Interior, regula el procedimiento de solicitud de recursos de emergencias (FEMER), entre otros, por parte de las Delegaciones Presidenciales.

6. Que, de conformidad a lo establecido en el Plan Nacional de Emergencia, los informes ALFA son documentos que deben realizar las autoridades correspondientes a nivel local, para el registro de información útil para la toma de decisiones, en especial las necesidades de la población. Su formato permite registrar la identificación del evento destructivo y la evaluación de necesidades.

7. Que, en los casos que las capacidades municipales son sobrepasadas, a través del informe ALFA, los encargados municipales de emergencia, levantan necesidades de la población al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) y solicitan la contratación de servicios a las Delegaciones Presidenciales respectivas.

8. Que, dentro de las gestiones descritas en el punto anterior, la Delegación Presidencial Provincial lleva a cabo el proceso de compra para la contratación de servicios para atender las emergencias requeridos por informe Alfa, los cuales, en atención a la extensión territorial en que son prestadas, requieren regular con las respectivas Municipalidades el control de la ejecución de las prestaciones solicitadas.

9. Que, la ley N°21.364, que crea el Sistema Nacional para la Prevención y Respuesta ante Desastres, a través de su principio de coordinación, el cual en su artículo 4 letras c) señala que, en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, se requiere de un compromiso absoluto de todos los organismos del Estado, de naturaleza ejecutiva y legislativa, así como de la sociedad civil, para articular responsabilidades que aseguren complementariedad, coordinación y confianza entre todos los integrantes.

10. Atendidas las precedentes consideraciones, las partes ya individualizadas acuerdan el presente Convenio, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

SEGUNDO: OBJETO DE LA COLABORACIÓN.

El presente convenio tiene por objeto que las partes regulen la solicitud y el control de la ejecución y recepción de las contrataciones para atender situaciones de emergencia, conforme a lo establecido en la circular nro. 24/2025, de la Subsecretaría del Interior, que regula procedimiento de solicitud de recursos de emergencia (FEMER) y deja sin efecto la circular 46/2022.

Los fondos de emergencia deben solicitarse conforme al Principio de Escalabilidad, debiendo restringirse a aquellas ocasiones donde la emergencia sobrepasa los niveles locales, ya que tanto Municipios como los organismos sectoriales regionales poseen presupuestos anuales para abordar situaciones especiales.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

Toda solicitud de recursos de emergencia requiere como antecedente base la existencia de una emergencia, por esto la documentación de respaldo debe especificar el evento de emergencia asociado a la solicitud, la cual, a su vez, debe estar conforme a la evaluación de las necesidades realizado a nivel local. Dichas emergencias, según la clase de evento, son levantadas por los organismos técnicos de monitoreo y sectoriales correspondientes, según la normativa vigente.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad, por su parte, en el marco de este convenio asumirá las labores de apoyo en la correcta ejecución de los contratos cuyo objeto es atender emergencias, debiendo proceder a:

1. Realizar de inmediato, ocurrida la emergencia, los informes Alfa pertinentes, solicitando bienes y servicios debiendo remitirlos oportunamente a la Dirección Regional de Valparaíso de SENAPRED.

Dicho informe corresponde al instrumento mediante el cual los respectivos municipios realizan la evaluación de daños y necesidades ante una situación de emergencia registrada en su territorio.

Con la finalidad de ser eficientes y oportunos en la disposición de los recursos de emergencia, es necesario que el informe alfa sea robusto en la información que se entrega; y consistente entre la afectación registrada, las necesidades levantadas y las justificaciones respectivas.

El informe ALFA debe tener la fecha del evento, firma y timbre del funcionario municipal responsable, detallando de forma técnica y precisa la cantidad y calidad de servicios que se requieren, además del número de días a ejecutarse. El ALFA, además, debe justificar que no se cuenta con recursos para la atención de la emergencia.

La fecha de emisión del informe Alfa deberá ser consistente con el período para el cual se están solicitando los recursos.

2. Realizar las gestiones necesarias para controlar la correcta ejecución de los servicios solicitados a través de informe Alfa.

3. Comunicar de manera inmediata a la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, cualquier cambio que pueda surgir, por caso fortuito o fuerza mayor, en la ejecución de los servicios solicitados a través de informe ALFA. Teniendo presente que el informe ALFA es base para el requerimiento de contratación y el contrato.

4. Tener coordinación constante con el Encargado de Emergencia y Gestión de Riesgos, de la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, en la ejecución del servicio contratado e incumplimiento de este, en la forma más expedita posible.

5. Tener coordinación constante con el proveedor contratado para la ejecución del servicio.

6. Fiscalizar el cumplimiento del servicio, levantando reportes o certificados de conformidad del servicio de manera diaria, los cuales deben ser firmados y

timbrados por el funcionario municipal responsable. Dichos reportes o certificados deben ser remitidos al Encargado de Emergencia y Gestión de Riesgos de la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, una vez ejecutado completamente el servicio contratado, o a más tardar, superada la emergencia, de estar activa.

7. Sin perjuicio de esto, la Delegación podrá solicitar informes de recepción parcial, de ser necesario, en atención a la emergencia y el servicio prestado.

8. Designar un/a funcionario/a Municipal, para que desempeñe las funciones de contraparte y coordinación con la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, a través del correspondiente Decreto Alcaldicio, quien será el responsable de supervisar y certificar la correcta ejecución del Convenio.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA DELEGACION PRESIDENCIAL.

1. Solicitar oportunamente a la Subsecretaría del Interior los recursos necesarios para el pago de los contratos de prestación de servicios para atender emergencias.

2. Informar al Municipio con anterioridad a la prestación de los servicios para atender la emergencia, la identificación de los proveedores contratados para la ejecución de estos, junto con los términos de referencia o cotización en base a lo cual fue contratado, a fin de que la Municipalidad pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de conformidad al tenor del presente convenio. En caso de que el Municipio requiera aclaraciones respecto de los términos del servicio, deberá comunicarse con el coordinador designado en el presente convenio.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN INFORMES ALFAS PROVINCIALES, ALFAS REGIONALES O SOLICITUDES DEL COGRID REGIONAL.

En el caso que el nivel de la emergencia implique la realización de alfas provinciales o regionales, o solicitudes desde el Comité de Gestión de Riesgos de Desastres (COGRID) Regional, las partes coordinarán la procedencia de que el municipio controle la correcta ejecución de los servicios solicitados para atender la emergencia, siéndole aplicable el presente convenio.

Para estos casos, la Municipalidad aceptará la obligación descrita en el párrafo anterior, a través de oficio dirigido a la Delegación Presidencial Provincial de Petorca.

SEXTO: DE LOS COORDINADORES.

Para los efectos de la supervisión y gestión de las actividades a que diere lugar la presente convención, ambas instituciones designarán mediante el respectivo acto administrativo a un Coordinador de Convenio. Para el caso de la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, dicha designación recaerá en el Encargado Provincial de Emergencia y Gestión de Riesgos; y, por parte de la Municipalidad, la designación recaerá en el encargado comunal de emergencia o en quien la máxima autoridad así determine, mediante la emisión del respectivo acto administrativo.

Las partes se comprometen a mantener actualizada a la otra parte de los datos, correo electrónico y números de contacto de ambos coordinadores.

Los informes y comunicaciones que establece este acuerdo serán entre los coordinadores, vía correo institucional.

SEPTIMO: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contado desde el último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo renovarse por periodos iguales sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en él, a través de comunicación escrita remitida a la contraparte, con treinta días de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas, sin perjuicio de que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones puedan comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción.

OCTAVO. INTERPRETACIÓN.

Si entre las partes se produjeren diferencias con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de lo estipulado en el presente convenio, éstas serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

NOVENO: FINANCIAMIENTO.

La suscripción del presente convenio no importa disposición presupuestaria alguna, sino un acuerdo en torno al trabajo colaborativo destinado a facilitar el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes se obligan, a través de la celebración de este convenio, al adecuado tratamiento de datos, su resguardo y confidencialidad de la información que posee el carácter de reservada o sensible de conformidad con la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente. Por esta razón, ambas partes, declaran contar con los medios para proteger la información y datos que posean carácter de personal o sensible, quedando prohibida su divulgación.

Las Partes se obligan a utilizar la información dispuesta con ocasión del presente convenio, únicamente para los fines y objetivos descritos, dentro del ámbito de su competencia.

Las Partes quedarán liberadas de responsabilidad por el uso indebido que pueda dar la otra a la información, sin embargo, este hecho otorgará a la parte respectiva, derecho a poner término al convenio en forma unilateral invocando la causa indicada. Sin perjuicio de lo anterior, las partes serán responsables por toda infracción que cometan en razón de la ley N°19.628 y estarán sujetas a todas las acciones legales que la normativa vigente establezca.

La obligación de mantener esta reserva y confidencialidad es de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada al término del presente Convenio, extendiéndose a todos los funcionarios o servidores dependientes o que se relacionen directa o indirectamente con las partes.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Ligua, de la Región Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.
El presente instrumento se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIA.
La personería en la que comparece don Andres Soza Reinoso, para representar a la Delegación Presidencial Provincial, consta del Decreto Supremo Nº 53, de fecha 16 de marzo de 2026 del Ministerio del Interior, en trámite de toma de razón, y en la Resolución Exenta N° 1285 de 21 de julio de 2026 del Delegado Presidencial Regional de Valparaíso, que delega facultades para la suscripción del presente convenio.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA en conformidad a lo previsto en el artículo 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consta en Sentencia de Proclamación N° 280-2024 de 30 de noviembre de 2024 Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ANDRÉS ALBERTO SOZA REINOSO
DELEGADO PRESIDENCIAL
PROVINCIAL DE PETORCA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE DE I. MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA